

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

COND. CASA MAGNA
C/O IVAN F. GONZÁLEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0173

ASUNTO: Orden

ORDEN

Atendido el escrito titulado Moción Informativa presentado por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) el 19 de agosto de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, Toma Conocimiento de lo informado y DA POR CUMPLIDA la ORDEN a LUMA y excusa a la Lcda. Martínez Flores.

El 3 de julio de 2025, LUMA presentó escrito titulado Moción en Solicitud de Desestimación por Falta de Legitimación Activa” (“Moción de Desestimación”), no obstante sus argumentos legales son por falta de agotar el procedimiento formal ante dicha entidad. Esta moción aún está pendiente de adjudicación.

Posteriormente, el 19 de agosto de 2025, LUMA mediante Moción Informativa, alega ciertos aspectos y diálogo con el Promovente, no obstante culmina solicitando la desestimación en este caso con perjuicio por academicidad, entiéndase un fundamento distinto al anterior.

El Negociado de Energía, ORDENA a LUMA a abstenerse de incluir y traer ante la consideración del Negociado de Energía, aspectos sobre conversaciones privadas entre LUMA y el Promovente, en particular sobre la Moción de Desestimación pendiente. En el párrafo 4, LUMA hace referencia sobre alegadas admisiones que le hizo el Promovente en relación a dicha moción. **Este tipo de escrito no deben ser incluidas en una moción y traídas ante la atención de este Negociado y mucho menos deben incluirse en el expediente administrativo como una aceptación de la parte sin la anuencia de esta.** Por lo antes expuesto, dichas expresiones no se tomarán en consideración, toda vez que existe una Moción de Desestimación pendiente.

Es importante señalar que el 6 de agosto de 2025, el Promovente solicitó el Desistimiento sin perjuicio toda vez que alega que la controversia ha sido resuelta. Hecho que LUMA reconoce en la Moción Informativa.

El Negociado de Energía, ORDENA a las partes a dialogar e informar dentro del término de cinco (5) días si existe algún acuerdo conjunto. De no haber acuerdo el Negociado de Energía, **CITA** a las partes a una Vista celebrarse mediante video-conferencia el 3 de septiembre de 2025 a las 3:30pm, utilizando la aplicación de “Microsoft Teams”.

Notifíquese y publíquese,



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 22 de agosto de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2024-0173 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: ana.martinezflores@lumapr.com, ifgcmd@gmail.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a la siguientes personas y dirección:

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
PO BOX 364267
San Juan, PR 00936-4267

Casa Magna
c/o Iván González Cancel
G9 Ave. San Patricio,
Guaynabo, PR 00968

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztmabide
Secretaria